

ANDRES RUBIO FLORES
Abogado - Notario Público
8ª Notaría de Santiago

MMM



1 Abog. Redac.: LUIS BEZANILLA.-

2 2/3

5 19 de Julio de 2016.-

Repertorio N°948/2016.-

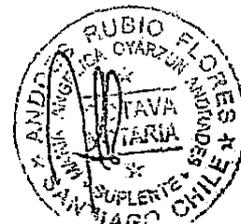
8 PODER GENERAL

10 ADMINISTRACIONES E INVERSIONES OLÓN LIMITADA

12 -A-

14 VÉLEZ MANTILLO, JOSÉ NICOLÁS

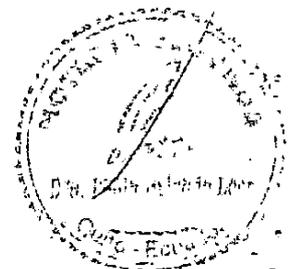
16 En Santiago de Chile, a diecinueve de Julio de dos mil
19 dieciséis, ante mí, MARÍA ANGÉLICA OYARZÚN ANDRADES, Abogado,
20 Notario Suplente del Titular de la Octava Notaría de Santiago,
21 señor Andrés Rubio Flores, según Decreto Judicial protocolizado
22 bajo el número veinticuatro del mes de Julio del año en curso,
23 ambos domiciliados en calle Miraflores número trescientos
24 ochenta y tres, piso veintinueve, oficina dos mil novecientos
25 uno, comuna de Santiago; comparecen: doña MARÍA CRISTINA VÉLEZ
26 CALISTO, chilena, casada y separada totalmente de bienes,
27 labores de casa, cédula nacional de identidad número ocho
28 millones ochocientos veinticinco mil seiscientos noventa guión
29 cinco; don CARLOS JORGE HUMBERTO SPOERER URRUTIA, chileno,
30 casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad



ANDRES RUBIO FLORES

Abogado - Notario Público

3ª Notaría de Santiago

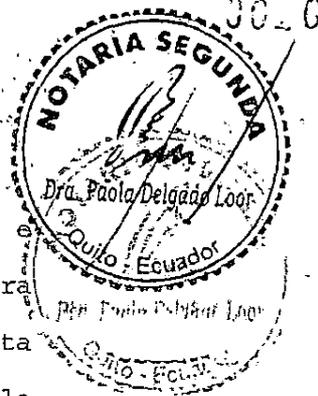


1 número cuatro millones ochocientos ochenta y un mil trescientos
2 veintiuno guión seis, actuando por sí y en representación,
3 según se acreditara con el poder que se inserta al final, de
4 don CARLOS JORGE SPOERER VÉLEZ, cédula nacional de identidad
5 número nueve millones seis mil trescientos ochenta y dos guión
6 cero, casado, ingeniero comercial; y don MARTÍN SPOERER VÉLEZ,
7 chileno, soltero, empleado, cédula nacional de identidad número
8 diez millones treinta mil quinientos noventa y ocho guión
9 cuatro, domiciliados en Santiago, Contralmirante Fernández Vial
10 once mil setenta y nueve, Comuna de Lo Barnechea, los
11 comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad
12 con las cédulas mencionadas, y exponen: PRIMERO: ANTECEDENTES.
13 Los comparecientes señores Carlos Jorge Spoerer Vélez y Martín
14 Spoerer Vélez, declaran ser los únicos y actuales socios de la
15 sociedad de responsabilidad limitada denominada "Administraciones
16 e Inversiones Olón Limitada", que constituyeron entre ellos por
17 escritura pública otorgada con fecha diecisiete de Octubre de
18 dos mil trece en esta Notaría, ante el Notario don José Manuel
19 Figueroa Weitzman, Suplente del Titular de la Octava Notaría de
20 Santiago de Chile don Andrés Rubio Flores, extracto de la cual
21 se inscribió en el Registro de Comercio a cargo del Conservador
22 de Bienes Raíces de Santiago del mismo año a fojas ochenta y un
23 mil doscientos cuarenta y cuatro Número cincuenta y tres mil
24 cuatrocientos y se publicó en el Diario Oficial Número cuarenta
25 mil seiscientos noventa y uno de veinticinco de Octubre de dos
26 mil trece. Por su parte los comparecientes Carlos Jorge
27 Humberto Spoerer Urrutía y María Cristina Vélez Calisto,
28 actuando en forma separada o en conjunto con los socios señores
29 Carlos Jorge Spoerer Vélez y Martín Spoerer Vélez, son los
30 únicos representantes, administradores y facultados para el uso

ANDRES RUBIO FLORES

Abogado - Notario Público

5ª Notaría de Santiago



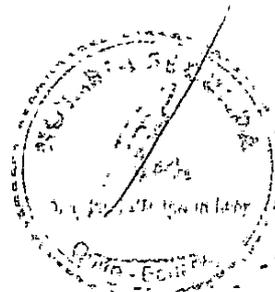
1 de la razón social de la sociedad de Administraciones e
2 Inversiones Olón Limitada, con facultades suficientes para
3 conferir el poder, personería y representación de que da cuenta
4 este instrumento, en adelante todos los nombrados y la
5 sociedad, en conjunto "el Mandante".- SEGUNDO: PODER GENERAL:
6 El Mandante confiere PODER GENERAL de conformidad con las leyes
7 vigente de la República del Ecuador, a favor del señor José
8 Nicolás Vélez Mantilla, ecuatoriano, mayor de edad, casado,
9 portador de la cédula de ciudadanía uno siete cero seis ocho
10 nueve uno cero dos tres, domiciliado en Salazar E catorce guión
11 ciento veinticinco y Mallorca, Quito, Ecuador, a quien en
12 adelante se podrá denominar "Mandatario", quien tendrá la
13 representación legal de la sucursal de la sociedad en la
14 República del Ecuador, con las siguientes atribuciones: Uno.-
15 Tramitar y obtener ante la Superintendencia de Compañías,
16 Valores y Seguros de la República del Ecuador, el permiso de
17 Operación de la Sociedad denominada "Administraciones e
18 Inversiones Olón Limitada, Sucursal Ecuador", en la República
19 del Ecuador, y ejercer todos los actos y contratos jurídicos
20 para obtener su existencia legal como Sucursal de Compañía
21 Extranjera, incluyendo la apertura de la cuenta de integración
22 de capital asignado a la Sucursal; correspondiéndole el
23 ejercicio de la representación legal, judicial y extrajudicial
24 de la Sociedad en la República del Ecuador, quedando facultado
25 para el efecto, a iniciar, responder, realizar, ejecutar, o
26 hacer valer, a nombre y en representación de la Compañía, todos
27 los actos, funciones y procedimientos legales públicos y
28 privados que sean necesarios en el República del Ecuador, y
29 especialmente contestar las demandas y cumplir las obligaciones
30 contraídas a fin de mantener a la Sociedad y la Sucursal en



ANDRES RUBIO FLORES

Abogado - Notario Público

8^o Notario de Santiago



buena existencia y permitirle funcionar legalmente en la
República del Ecuador. Dos.- Asumir todas las facultades que se
otorga al mandatario conforme se estipulan las Leyes en la
República del Ecuador, incluyendo entre otros, la facultad de
presentar y contestar demandas, formulando en su caso
reconvenciones, presentar pruebas y objetarlas, oponerse a
reconvenciones, reclamos, sentencias o adjudicaciones,
comprometer el pleito mediante árbitros, absolver posiciones y
deferir el juramento decisorio, recibir la cosa de la cual versa
el litigio y tomar posesión de ella, recibir pagos y otorgar
recibos por ellos. Estas facultades puede ejercerlas ante
cualquier corte, tribunal o autoridad administrativa. Tres.-
Emplear o contratar, mediante contrato escrito, el personal que
necesite la Sucursal, y en su caso despedirlo o dar por
terminada la relación, así como establecer reglamentos y
políticas de trabajo para dicho personal. Cuatro.- Arrendar o
subarrendar instalaciones para almacenamiento, equipo, oficinas,
casas, apartamentos, u otras propiedades o instalaciones para
uso de la Compañía y la Sucursal, su personal, y sus negocios.
Cinco.- Comprar o vender, ya sea al contado o a crédito, o
cambiar, el mobiliario, equipo, suministros, y otros bienes
muebles de naturaleza semejante que considere útiles y
convenientes con relación a la administración de la Sucursal.
Seis.- Celebrar, elaborar, otorgar, entregar y aceptar cualquier
contrato, sea por instrumento público o privado. Siete.- Abrir,
establecer o cerrar uno o más cuentas bancarias a nombre y
representación de la Compañía y las Sucursal, según los términos
y condiciones que considere convenientes. Firmar u otorgar
cheques u órdenes de retiros o girar contra las cuentas de la
Compañía y la Sucursal y concretar obligaciones bancarias.

ANDRES RUBIO FLORES

Abogado - Notario Público

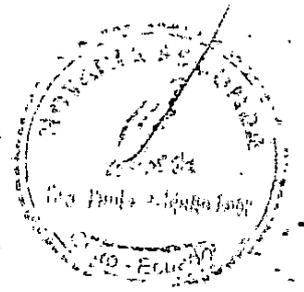
8^o Notaría de Santiago

3017



1 Ocho.- Recaudar todos los fondos u otros bienes de propiedad de la
2 Compañía o la Sucursal, o que la Compañía o la Sucursal tenga
3 derecho a obtener, y firmar, aceptar y endosar para deposito
4 todos y cualesquier cheques, giros, pagarés, letras de cambio y
5 órdenes de pago de dineros, ya sea que pertenezca o lleguen a
6 poder de la Compañía o la Sucursal. Nueve.- Representar a la
7 Compañía y a la sucursal en asuntos de rutina y aquellos
8 relacionados con el cumplimiento de su objeto social,
9 especialmente en la compraventa de bienes inmuebles y
10 administración de los mismos, ante cualquier departamento,
11 agencia, autoridad o ente gubernamental u otras personas,
12 compañías o empresas públicas, privadas o mixtas, con las
13 entidades estatales. Diez.- Recibir para y a nombre de la
14 Compañía y la Sucursal, todas y cualesquiera notificaciones y
15 diligencias de emplazamiento. Once.-Hacer todas las demás cosas
16 de rutina que requieran las leyes de la República del Ecuador,
17 incluyendo cualquier concesión, contrato o licencia para que la
18 Compañía y la Sucursal puedan realizar válidamente operaciones
19 en el Ecuador, aun si no están aquí específicamente enumeradas,
20 que sean necesarias a fin de mantener dicha concesión, contrato
21 o licencia en plena vigencia y efecto. Doce.- Delegar total o
22 parcialmente las facultades enumeradas en los apartados diez,
23 once y quince del presente poder. Trece.- Representar a la
24 sociedad ante cualesquiera autoridades públicas, civiles y
25 administrativas y ante particulares, sean estas personas físicas
26 o jurídicas y formular cuantas peticiones sean necesarias o
27 convenientes ante: a) Cualesquier juzgado o tribunal de toda
28 clase para iniciar seguir y terminar, tanto demandado como
29 defendiendo, toda clase de juicios, causas expedientes y
30 recursos, presentando escritos, ratificándose en su contenido,





1 desistiendo de las acciones o excepciones que ejercite y para
2 transigir, conciliarse ya absolver posiciones. b) Las
3 autoridades aduaneras, pudiendo firmar cuantos documentos fueran
4 precisos para dar solución a las cuestiones que pudieran
5 plantear y afectarán a los intereses sociales. c) Las
6 autoridades laborales y sindicales u organismos similares para
7 iniciar, seguir y terminar cuantas cuestiones puedan plantearse
8 a la sociedad en toda clase de asuntos, expedientes recursos e
9 incluso desistir transigir, conciliarse y absolver posiciones.
10 d) Las autoridades administrativas, e incluso las de orden
11 fiscal, para que practique cuanto, según la índole del asunto,
12 sea necesario o conveniente a los intereses de la sociedad e
13 inclusive para realizar declaraciones y pago de impuestos.
14 Catorce.- Firmar contratos de opción, de alquiler, de
15 arrendamiento, de compraventa de bienes muebles, inmuebles o
16 instalaciones, así como contratos de depósito, mandato,
17 sociedades, de cooperación empresarial, joint ventures,
18 etcétera, así como de suministros, constituyendo y retirando
19 para dichos fines los depósitos o fianzas que fueran necesarios.
20 Quince.- Tomar parte y desistir en concurso, ofertas,
21 licitaciones, subastas y adjudicaciones tanto convocadas por
22 particulares como por la administración estatal, seccional,
23 local o sindicatos u organismos similares pudiendo firmar
24 cuantos documentos fueren necesarios para ello, así como
25 constituir las fianzas, depósitos y ampliaciones de éstos que
26 fueran exigidos y retirarlos. Dieciséis.- Cobrar deudas a
27 particulares, entidades privadas y públicas firmando recibos,
28 librar, aceptar, endosar y descontar letras de cambios que
29 afecten a las operaciones comerciales de la sociedad.
30 Diecisiete.- Notificar en forma legal la revocación de poderes

ANDRES RUBIO FLORES

Abogado - Notario Público

5ª Notaría de Santiago



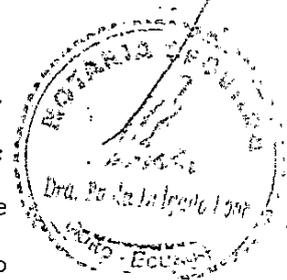
1 otorgados previamente a apoderados generales o especiales de la
2 Compañía. Dieciocho.- Solicitar a la Superintendencia de
3 Compañías, Valores y Seguros del Ecuador la calificación del
4 presente poder general y demás diligencias hasta su inscripción
5 en el Registro Mercantil. Diecinueve.- Ninguna de las facultades
6 enunciadas anteriormente podrá delegarse a terceras personas, a
7 excepción a lo establecido en el apartado duodécimo del presente
8 instrumento.- TERCERO: El presente poder se emite para que surta
9 efectos en la República del Ecuador. CUARTO: VIGENCIA. El
10 presente poder especial se mantendrá vigente y plenamente valido
11 de forma indefinida, mientras no sea legalmente revocado
12 mediante otro instrumento público, revocatoria que podrá
13 otorgarse por parte de la mandante, en cualquier tiempo.
14 Personería. La personería de don Carlos Jorge Humberto Spoerer
15 Urrutia para representar a don Carlos Jorge Spoerer Vélez,
16 consta de la escritura pública otorgada en esta misma Notaría
17 con fecha dieciséis de Diciembre de dos mil once.- Se deja
18 constancia del siguiente documento que se transcribe a
19 continuación: PODER GENERAL. "ANDRÉS RUBIO FLORES. Abogado
20 Notario Público Octava Notaría de Santiago. Hay timbre ANDRES
21 RUBIO FLORES SANTIAGO DE CHILE. ANDRES KELLER QUITRAL SUPLENTE
22 OCTAVA NOTARIA. Abog. Req.: LUIS BEZANILLA.- CFM.- dieciséis de
23 Diciembre de dos mil once.- Repertorio Número dos mil
24 setecientos quince/dos mil once.- PODER GENERAL SPOERER VÉLEZ,
25 CARLOS JORGE -A- SPOERER URRUTIA, CARLOS JORGE. En Santiago de
26 Chile, a dieciséis de Diciembre de dos mil once, ante mí, ANDRÉS
27 KELLER QUITRAL, Abogado, Notario Suplente del Titular de la
28 Octava Notaría de Santiago, señor Andrés Rubio Flores, según
29 Decreto Judicial protocolizado bajo el número ochenta y uno del
30 mes de Noviembre del año en curso, ambos domiciliados en calle



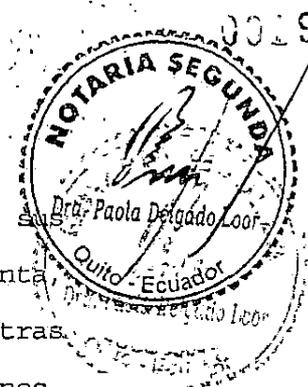
ANDRES RUBIO FLORES

Abogado - Notario Público

5ª Notaría de Santiago



1 Miraflores número trescientos ochenta y tres, piso veintinueve,
2 oficina dos mil novecientos uno, comuna de Santiago; comparece:
3 don CARLOS JORGE SPOERER VÉLEZ, chileno, casado y separado de
4 bienes, ingeniero comercial, Cédula Nacional de Identidad número
5 nueve millones seis mil trescientos ochenta y dos guión cero,
6 domiciliado en esta ciudad, Contralmirante Fernández Vial número
7 once mil setenta y nueve, comuna de Lo Barnechea; el
8 compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la
9 cédula mencionada y expone: PRIMERO: Que viene en conferir poder
10 general, tan amplio como en derecho se requiera, a favor de don
11 Carlos Jorge Spoerer Urrutia, Cédula Nacional de Identidad
12 número cuatro millones ochocientos ochenta y un mil trescientos
13 veintiuno guión seis, para que administre todos los bienes que
14 el mandante tiene o pueda tener y lo represente en todos los
15 asuntos que tenga o pueda tener en Chile o en el extranjero, ya
16 sean judiciales, extrajudiciales, administrativos o de cualquier
17 otra índole, ya sea con el Estado, las Instituciones Fiscales,
18 semifiscales, bancarias o autónomas dependientes o no del
19 Estado, ya sea con sociedades, corporaciones, entidades o
20 particulares.- A mayor abundamiento, y sin que la enumeración
21 que a continuación se hace sea limitativa, el mandatario podrá
22 ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos, que
23 enseguida se enumeran: Adquirir o enajenar a cualquier título
24 toda clase de bienes, ya sean estos muebles o inmuebles,
25 corporales o incorporales, bonos, acciones y derechos, valores
26 mobiliarios o derechos, ya sea vendiendo y/o comprando la
27 propiedad plena o la nuda propiedad o el usufructo de ellos y en
28 todo caso en la forma y condiciones que crean conveniente,
29 ejecutar y renunciar todos los derechos que al vendedor y al
30 comprador otorgan las leyes; renunciar acciones como las de



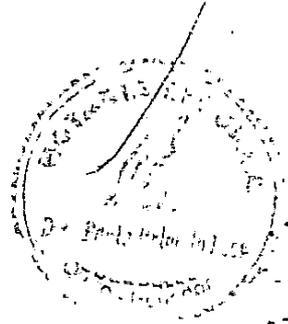
1 nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera, aceptar
2 renunciaciones, otorgar pactos accesorios, como el de retroventa,
3 etcétera, convenir con el Fisco, las Municipalidades y otras
4 corporaciones públicas, todo lo concerniente a expropiaciones,
5 por causa de utilidad pública, con las facultades señaladas
6 anteriormente para la compraventa, celebrar contratos de
7 transacción, ceder créditos y aceptar cesiones de créditos,
8 civiles o mercantiles y derechos de herencia o litigiosos,
9 cobrar y percibir, otorgar recibos, cancelaciones y finiquitos,
10 celebrar contratos de mutuo, de crédito o cuenta corriente,
11 fijando o no intereses, plazos, condiciones y otras modalidades
12 con toda clase de personas naturales o jurídicas, constituir y
13 aceptar prendas, sean éstas agrarias, industriales, ordinarias u
14 otras especiales; celebrar contratos de warrants y de depósitos,
15 celebrar y ejecutar contratos de comisión y de seguros, sean
16 marítimos o terrestres.- Ejecutar toda clase de operaciones
17 mercantiles y bancarias, abrir, operar y cerrar cuentas
18 corrientes de cualquier naturaleza que ellas sean en Bancos
19 particulares, del Estado y otras Instituciones, girar sobre
20 ellas o en las actualmente existentes, sean de depósito, de
21 créditos o especiales, sobregirarse en ellas, contratar créditos
22 de toda clase y avances contra aceptación de letras, pagarés o
23 de otros documentos, reconocer u objetar los saldos que tales
24 cuentas arrojen, retirar talonarios de cheques, girar, aceptar,
25 endosar, en cobranza o en garantía, endosar, ceder, avalar,
26 descontar, protestar letras, cheques y demás documentos
27 nominativos o a la orden, girar en avance o sobre dinero
28 existente en los Bancos, en poder de particulares, del Estado o
29 de otras entidades o personas de cualquier clase, depositar y
30 retirar valores en custodia o en garantía; celebrar contratos de



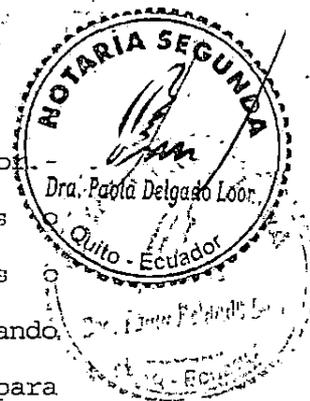
ANDRES RUBIO FLORES

Abogado - Notario Público

8ª Notaría de Santiago



1 | arrendamiento de servicios, dar y tomar en arrendamiento toda
2 | clase de bienes, hipotecar, posponer hipotecas, aceptarlas,
3 | alzarlas, afianzar, constituir al mandante en codeudor
4 | solidario, novar, disolver y declarar resueltos contratos
5 | celebrados; podrán representar al mandante en sociedades,
6 | comunidades, asociaciones y corporaciones en que tenga parte,
7 | aún cuando uno de los socios sea el propio mandatario, podrá
8 | formarlas, pedir su disolución, liquidación y partición,
9 | designando liquidadores, jueces compromisarios y partidores;
10 | podrán modificar las sociedades, agregando o suprimiendo las
11 | cláusulas o pactos que juzgare convenientes; podrán representar
12 | al mandante en particiones de bienes, sean de común acuerdo, por
13 | escritura pública o ante árbitros arbitradores o de derecho,
14 | pudiendo aceptar adjudicaciones, licitar bienes en los remates,
15 | fijar las condiciones y precios sea por voluntad de los
16 | interesados o por peritos, entendiéndose que tendrá el
17 | mandatario dentro de los juicios de partición, todas las
18 | facultades judiciales que más adelante se señalan; podrán
19 | negociar y endosar conocimientos, facturas y documentos
20 | consulares, celebrar promesas de contratos, recibir y retirar
21 | del Correo toda clase de correspondencia, ya sea ordinaria,
22 | aérea o certificada, encomiendas, paquetes postales o giros,
23 | aceptar herencias con o sin beneficio de inventario; donar,
24 | insinuar, rechazar o aceptar donaciones con o sin gravamen,
25 | hacer declaraciones de impuestos, aceptar las liquidaciones que
26 | se practiquen por Impuestos Internos, reclamar de ellas,
27 | etcétera y delegar este poder en todo o parte, revocar la
28 | delegación y reasumir, haciendo constar expresamente, que la
29 | delegación de este poder no inhabilita al mandatario para
30 | continuar actuando.- Lo actuado por el mandante tiene plena



1 validez y lo hecho por el mandatario tiene pleno valor.-
2 Finalmente, podrá revocar y conferir poderes generales
3 especiales y celebrar toda clase de contratos, pactos
4 convenios que antes no se hubieren enumerado, quedando
5 expresamente facultado para autocontratar, es decir, para
6 comprar las cosas que el mandante le ha ordenado vender, y
7 vender de lo suyo al mandante lo que éste le ha ordenado
8 comprar, en los términos dispuestos en el Artículo dos mil
9 ciento cuarenta y cuatro del Código Civil.- En el orden judicial
10 el mandatario estará facultado para entablar demandas, poner y
11 absolver posiciones, renunciar a los recursos o los términos
12 legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros
13 facultades de arbitradores, prorrogar la jurisdicción de los
14 mismos, aprobar convenios y percibir.- Con todo, el mandatario
15 no estará facultado para contestar demandas sin previa
16 notificación hecha al mandante, salvo que se traten de demandas
17 originadas en el ejercicio del presente mandato.- SEGUNDO: El
18 presente mandato no será remunerado.- TERCERO: Mientras no se
19 acredite por algún medio legal o de conocimiento, este mandato
20 se considerará plenamente vigente.- Se deja constancia de los
21 siguientes documentos que se transcriben a continuación:

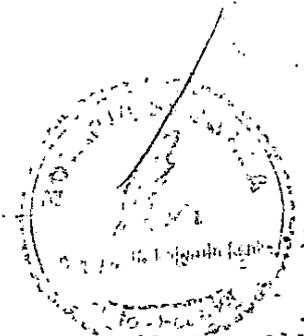
22 CERTIFICADO DE MATRIMONIO: "SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E
23 IDENTIFICACIÓN. REPUBLICA DE CHILE. FOLIO: diecinueve millones
24 doscientos diez mil quinientos dieciocho. Código de
25 Verificación: uno ocho cuatro ocho e cinco siete cero c tres
26 tres seis. Hay código de barras. CERTIFICADO DE MATRIMONIO.
27 Circunscripción: LO BARNECHEA. Nro. inscripción: setenta y
28 siete. Año: dos mil once. Nombre del Marido: CARLOS JORGE
29 SPOERER VÉLEZ. R.U.N.: nueve millones seis mil trescientos
30 ochenta y dos guión cero. Fecha nacimiento: cuatro Marzo mil



ANDRES RUBIO FLORES

Abogado - Notario Público

3^o Notaría de Santiago



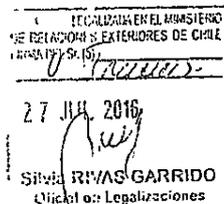
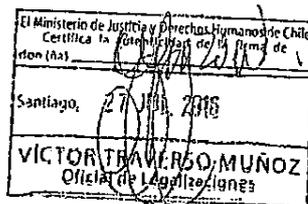
1 | novecientos setenta y siete. Nombre de la Mujer: CECILIA BESA
2 | CORREA. R.U.N.: catorce millones quinientos dieciséis mil
3 | trescientos diecinueve guión seis. Fecha nacimiento: quince
4 | Abril mil novecientos ochenta y uno. FECHA CELEBRACIÓN: cinco
5 | Marzo dos mil once A LAS diecinueve: veinte HORAS. En el acto
6 | del matrimonio los contrayentes pactaron separación total de
7 | bienes. FECHA EMISIÓN: dieciséis Diciembre dos mil once, doce:
8 | diez.- IMPUESTO PAGADO - VALOR: setecientos diez pesos. Verifique
9 | la validez de este documento en www.registrocivil.gob.cl o en el
10 | seiscientos trescientos setenta dos mil, para teléfonos fijos y
11 | celulares. Ahorra tiempo, revisa en www.registrocivil.gob.cl los
12 | certificados disponibles en línea. Hay timbre electrónico SRCeI.
13 | Hay firma ilegible. Alfonso Oliva Novoa. Oficina Internet.
14 | Incorpora Firma Electrónica Avanzada".- Conforme.- En
15 | comprobante y previa lectura, firma el compareciente.- Se da
16 | copia.- Doy fe.- Carlos Jorge Spoerer Vélez, quien además de
17 | firmar estampó su dígito pulgar derecho.- Andrés Keller
18 | Quitral.- Notario Suplente.-Esta hoja corresponde al término de
19 | la copia de escritura de Poder General Spoerer Vélez, Carlos
20 | Jorge -a- Spoerer Urrutia, Carlos Jorge, Repertorio Número dos
21 | mil setecientos quince/dos mil once, otorgada con fecha
22 | dieciséis de Diciembre de dos mil once.-~~CONFORME CON SU ORIGINAL~~
23 | ~~ESTA COPIA QUE AUTORIZO COMO SUPLENTE Y SELLO CON EL DEL~~
24 | ~~TITULAR. Santiago, veinte de Diciembre de dos mil once. Hay~~
25 | ~~firma ilegible.- Hay timbre Certifico: que al margen de la~~
26 | ~~matriz de la presente escritura, no hay nota alguna que revoque~~
27 | ~~o deje sin efecto EL PODER conferidos, requerida a las Hrs.~~
28 | ~~Santiago, quince de Mayo dos mil catorce .Hay firma~~
29 | ~~ilegible. Hay timbre ARCHIVERO JUDICIAL SANTIAGO. ARCHIVERO~~
30 | ~~INTERINO. hay timbre AJS". Conforme con lo pertinente.-~~



En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes.- Se da copia.- Doy fe.- María Cristina Vélez Calisto por Administraciones e Inversiones Olón Limitada, quien además de firmar estampó su dígito pulgar derecho.- Carlos Jorge Humberto Spoerer Urrutia por sí y por Carlos Jorge Spoerer Vélez y a su vez ambos por Administraciones e Inversiones Olón Limitada, quien además de firmar estampó su dígito pulgar derecho.- Martín Spoerer Vélez por Administraciones e Inversiones Olón Limitada, quien además de firmar estampó su dígito pulgar derecho.- María Angélica Oyarzún Andrades.- Notario Suplente.-----Esta hoja corresponde al término de la copia de escritura de Poder General Administraciones e Inversiones Olón Limitada -a- Vélez Mantillo, José Nicolás, Repertorio Número 948/2016, otorgada con fecha diecinueve de Julio de dos mil dieciséis.

CONFORME CON SU ORIGINAL ESTA COPIA QUE AUTORIZO COMO SUPLENTE Y SELLO CON EL DEL TITULAR.- Santiago, 22 de Julio de 2016.-

[Handwritten signature]



NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
DILIGENCIA N° 2016_1701002D 10103
FACTURA N° 41002
Según lo dispuesto por el Art. 18 # 5 de la Ley Notarial, doy fe que el documento que en 14 fojn(s) antecede, es FIEL COMPULSA del que me fue exhibido para este efecto.
Quito, a 31 AGO 2016
Dra. Paola Delgado Looor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

F:\NR\B\M0130603.607

13



OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN SANTIAGO
LEGALIZACIÓN DE FIRMA N° 1647/2016



Quien suscribe DANIA ONORA DE LEON NAZARENO, ENCARGADA DE LAS FUNCIONES CONSULARES en la Ciudad de SANTIAGO, CHILE, certifica que la firma de SILVIA RIVAS GARRIDO, OFICIAL LEGALIZACIONES que aparece en este documento original, es la misma que consta en los registros de este Consulado por lo tanto, certifica que es auténtica, a fin de que el indicado documento de fe pública en el Ecuador, aclarando que la autenticación precedente no prejuzga el contenido o la forma del documento legalizado.

SANTIAGO, 11 de Agosto del 2016

[Handwritten signature]
DANIA ONORA DE LEON NAZARENO
ENCARGADA DE LAS FUNCIONES CONSULARES.

